

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Is-turiz.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia y Servicios Sociales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20994 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1040/73, promovido por «Sociedad Gebruder Giuliani G.m.b.H.» contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.040/73, interpuesto por «Sociedad Gebruder Giuliani G.m.b.H.» contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Gebruder Giuliani G. m. b. H." contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos y la desestimación tácita del precedente recurso de reposición contra aquél entablado en su día, debemos anular y anulamos los mismos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente, declarando el derecho de la Entidad recurrente para inscribir en España la marca "Aimarril", denegada por las resoluciones aquí anuladas; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20995 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1035/74, promovido por «Société des Produits Industriels I.T.T., S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1035/74, interpuesto por «Société des Produits Industriels I.T.T., Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 27 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por "Société des Produits Industriels I. T. T., S. A." contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1973 y el desestimatorio de la reposición contra el anterior, denegatorios del registro en España de la marca internacional número 377.030 MTI, anulando los mismos por contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos que procede la inscripción en España de la citada marca internacional trescientos setenta y siete mil treinta "M. T. I.", para distinguir los productos de

las clases siete, nueve, once, dieciséis, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y ocho y cuarenta y dos, enunciados en la petición dirigida al Registro de la Propiedad Industrial que dió origen al expediente administrativo. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20996 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1022/75, promovido por «Vidriera del Norte, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1022/75, interpuesto por «Vidriera del Norte, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Vidriera del Norte, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro que denegó el registro del nombre comercial "Vidriera del Norte, S. A." sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el anterior; actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de la mercantil recurrente al registro del nombre comercial referenciado; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20997 *ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1017/74, promovido por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de mayo de 1971 y 19 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1017/74, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de mayo de 1971 y 19 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Palomino & Vergara, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la concesión de la denominación "Legionario" como marca comercial número quinientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y uno para proteger "vinos", debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»